



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre. . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín OFICIAL.
Trimestre. . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 245

Martes 4 de noviembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 4 de octubre de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación de los Regímenes Obligatorios de Subsídios Familiar y de Vejez en la Industria Resinera.** («Boletín Oficial del Estado» del día 16).

Ilmo. Sr.: En la orden ministerial de 18 de junio del corriente año se reconocieron las características peculiares de los variados trabajos de la Industria Resinera, determinándose la conveniencia de establecer un sistema especial para la aplicación a sus trabajadores de los Regímenes sobre Seguros Sociales Obligatorios.

Previo información de los Organismos sindicales correspondientes y del Instituto Nacional de Previsión, este Ministerio ha tenido a bien disponer a tal efecto lo siguiente:

**Artículo primero.** Para la aplicación de los Regímenes obligatorios de Subsídios Familiar y de Vejez a todos los obreros ocupados en las actividades propias de la Industria Resinera, se observarán, a partir de la campaña correspondiente al presente año, las normas que en esta disposición se determinan.

**Artículo segundo.** Se considerarán comprendidos en esta rama especial y, por tanto, sujetos a las presentes normas:

a) Las personas naturales o jurídicas cuyas explotaciones sean de las comprendidas en la Ordenación que para las Industrias Resineras estableció la ley de 17 de marzo de 1945.

b) Los trabajadores al servicio de aquéllas, ocupados en actividades regu-

ladas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, aprobado, por orden ministerial de 14 de julio de 1947.

Quedan excluidos de esta rama especial y, por tanto, comprendidos en el régimen general, los miembros de Consejo de Administración y los trabajadores que, aun realizando su labor en el recinto de destilarias de mieras, no se ocupan en las faenas características de éstas, sino en otras labores, tales como la obtención de productos derivados de la miera distintos del aguarrás y colofonia, la serrería y preparación de maderas que no fungen por finalidad la construcción o reparación de envases para el transporte de productos resinosos de aquél, por cuya cuenta se ejecutan los trabajos.

**Artículo tercero.** La recaudación de las cuotas y el pago de los subsidios al personal afectado por este sistema se efectuará por medio de la Junta Inter-sindical de Resinas, y por la delegación de ésta, por la Comercial de Resinas, creada por la ley de ordenación resinera de 17 de marzo de 1945, Organismo que actuará como entidad especial delegada a estos efectos.

**Artículo cuarto.** El abono de las cuotas que a empresario y productor asignan las disposiciones aplicables se establecerá apreciando el gasto medio por cien kilos de miera de los jornales que corresponden a las operaciones de la Industria Resinera, para deducir de la misma el importe de la cantidad que por cien kilos de miera o fracción ha de hacer efectivo todo empresario, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera los Regímenes de Subsídios Familiar y de Vejez y Sindical.

Este importe se determinará anualmente, previo informe de los Organismos técnicos correspondientes, por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsídios Familiares.

**Artículo quinto.** A los efectos del artículo anterior, la Comercial de Resinas, al recibir los partes quincenales de producción de mieras, cargará en cuenta a cada una de las Empresas comprendidas en esta rama especial el canon

correspondiente a los kilogramos de dicho producto ingresado en fábrica que de tal documento resulte.

**Artículo sexto.** Las Empresas afectadas abonarán a sus trabajadores con derecho reconocido por la Caja Nacional de Subsídios Familiares las cantidades que les corresponda percibir en concepto de Subsidio Familiar, haciendo aplicación de la escala diaria o de la mensual, según proceda. Igualmente, cuando los trabajadores tengan acreditada ante la Caja Nacional su condición de beneficiarios de Familia Numerosa, deberán percibir de las Empresas los incrementos del subsidio que les corresponda según la categoría.

A estos efectos se exigirá de los empresarios de las explotaciones resineras certifiquen los días trabajados por los productores a su servicio.

Las Empresas serán directamente responsables ante el Instituto Nacional de Previsión de la exactitud de las declaraciones efectuadas, que serán comprobadas por dicha Organismo.

**Artículo séptimo.** La Comercial Resinera formalizará con el Instituto Nacional de Previsión, en los meses de septiembre y marzo, la liquidación global de cuota y subsidios correspondientes a los períodos de 1 de marzo a 31 de agosto y 1 de septiembre a 28 o 29 de febrero, respectivamente, consignando en la misma el importe total de las cuotas de cada una de las Empresas incluidas en esta rama especial, con especificación de las que corresponden a cada uno de los meses de los referidos períodos, el importe de los subsidios familiares abonados por las Empresas a sus trabajadores en cada uno de los meses que se liquidan y la diferencia resultante entre el importe de las cuotas y el de los subsidios en cada período trimestral, cuyo importe deberá ingresar dicho Organismo en el Instituto Nacional de Previsión o reclamarlo del mismo, según sea a favor de uno u otro.

A la liquidación se acompañarán los justificantes oportunos.

En caso de demora se aplicará a estas liquidaciones el recargo del 10 por 100 que abonará la Entidad recaudadora, reclamándolo del empresario en el caso de



corresponder a éste la responsabilidad en la misma.

Artículo octavo. La aplicación de las presentes normas dará lugar a la formalización de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Inter-sindical de Resinas, del que se dará conocimiento a la Dirección General de Previsión.

Artículo noveno. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones adicionales que requiera la aplicación de la presente disposición y se resolverá acerca de las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establece entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Inter-sindical de Resinas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Serán de aplicación a los empresarios y obreros ocupados en la Industria Resinera todas las disposiciones que regulan los Regímenes generales obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez, en cuanto no se opongan al contenido de esta Orden.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el abono de las cuotas correspondientes a los Regímenes obligatorios de los Subsidios Familiar y de Vejez y cuota sindical durante la campaña resinera del año 1947 se aplicará con carácter general, el siguiente canon:

##### Provincias de Albacete y Murcia

Seis pesetas por cada cien kilogramos de miera.

##### Provincias de Burgos, León, Soria, Guadalajara y Teruel

Cinco pesetas por cada cien kilogramos de miera.

##### Provincia de Segovia y Valladolid

Cuatro pesetas por cada cien kilogramos de miera.

##### Provincias de Avila, Cuenca, Salamanca y Toledo

Cinco pesetas por cada cien kilogramos de miera.

##### Provincias de Granada, Jaén y Málaga

Seis pesetas por cada cien kilogramos de miera.

No obstante, al finalizar la presente campaña resinera, a la vista de los resultados obtenidos en ella y con la experiencia que proporciona la aplicación práctica de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Resinera, aprobada por orden de 14 de julio del corriente año, que puede determinar un aumento o disminución de salarios, se procederá a fijar definitivamente el canon, que se aplicará con carácter retroactivo en dicha campaña.

La liquidación global de cuotas y subsidios que se dispone en el artículo séptimo, y por lo que se refiere al período de 1 de marzo al 31 de agosto del año en curso, se formalizará en la forma que por el mismo se indica en el término máximo que se establezca en el

acuerdo previsto en el artículo octavo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.  
3.294

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 564

#### Nuevo precio de la patata al productor

Terminada la recolección de la patata temprana, se hace saber que a partir de la publicación de la presente circular y hasta nueva orden, el precio que registrará en esta provincia al productor, sobre campo y a granel será el de 0.70 pesetas el kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de octubre de 1947.—El gobernador civil-delegado provincial de Abastecimientos, Juan Alonso-Villalobos.

3.445

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Rodilana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad de don Juan Muñoz, señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las referidas porquerizas de don Juan Muñoz, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marcado del ganado enfermo y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 6 de octubre de 1947.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.207

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 265 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor jefe de los Servicios municipales veterinarios de esta capital, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Valladolid, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 3 de mayo del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de octubre de 1947.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.463

### Universidad Literaria de Valladolid

#### Facultad de Medicina

CONCURSO-OPOSICIÓN A LAS PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS DE OBSTETRICIA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA

A partir del día siguiente de la publicación de este anuncio y por el período de tiempo de quince días naturales, se encuentran a disposición de los señores opositores a dichas plazas y en la Secretaría de la Facultad de Medicina, los cuestionarios para el ejercicio escrito de estos concursos-oposiciones. Los ejercicios de oposición comenzarán al día siguiente de transcurrido el plazo de dichos quince días naturales, a las doce de la mañana, en la Cátedra de Terapéutica, de la Facultad de Medicina.

Valladolid, 31 de octubre de 1947.—El decano, doctor Royo-Villanova.

3.512

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En expediente que a virtud de acta de aprehensión levantada en Valladolid, por agentes de la Tabacalera, S. A., contra don Valentín Valderas Merino, de 41 años de edad, de estado casado, natural y vecino de Villaveza del Agua (Zamora), donde por gestiones practicadas resulta desconocido, y al cual le fueron intervenidas 4.500 piedras de ignición, en esta capital, por lo que se instruye en esta Delegación, el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 10 del próximo mes de noviembre y



hora de las once de su mañana, para su vista en Junta administrativa.

Lo que se participa para conocimiento de los interesados y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en el despacho oficial de dicha autoridad en mencionada Delegación, advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción de los mismos. También se le advierte de su derecho a designar vocal que en su representación forme parte de la Junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio de esta plaza, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta administrativa con la presentación de los recibos de la contribución industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación comparezca ante la Junta debiendo en este caso justificar la representación con poder bastante, otorgado ante el notario o bien con poder privado debidamente legitimado. Y por último, se hace saber, que la Junta administrativa, una vez conste esta notificación, deliberará y fallará en los expedientes, aún sin su comparecencia.

Valladolid, 27 de octubre de 1947.—El secretario de Hacienda, Celedonio Arrieta.—V.º B.º El delegado de Hacienda, J. Mosquera.

3.397

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Sección de Usos y Consumos

Automóviles

A fin de que se hallen terminados dentro del mes de noviembre los documentos cobratorios correspondientes a la Patente Nacional de Automóviles y motocicletas que han de ser confeccionados por los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1948 se recuerda a los señores alcaldes y secretarios dicho servicio que habra de ser cumplido con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Tan pronto se reciban en las Alcaldías los triplicados de las Altas y Bajas que ya se han enviado se procederá a la formación de los padrones y listas cobratorias por separado de las clases A y D. Estos padrones deberán remitirse por duplicado y además dos listas cobratorias por cada uno de ellos; reintegrados los originales a razón de 150 pesetas por cada pliego, copias, listas cobratorias y certificaciones a que se refiere el número siguiente a razón de 0,25 pesetas pliego.

Segunda. En los Ayuntamientos donde no existan vehículos de todas o algunas de las clases indicadas, remitirán certificación en que así se haga constar.

Tercera. En los casos en que el Municipio de la localidad disfrute del 50 por 100 de bonificación, a que se refiere el apartado F) del artículo 10 del Regla-

mento, se unirá al padrón una certificación haciendo constar que está al corriente en el pago de la Contribución Industrial como Médico.

Cuarta. Las Bajas y Altas que han de tenerse en cuenta ya se han remitido por esta Sección con las instrucciones correspondientes para cada caso; por lo tanto, aquellos Ayuntamientos que no los hayan recibido, formarán los padrones o certificaciones, en su caso, exactamente igual al año anterior.

Quinta. Los padrones y sus listas cobratorias o certificaciones deberán remitirlas antes del día 10 del próximo mes de noviembre, en evitación de las responsabilidades correspondientes.

Valladolid, 28 de octubre de 1947.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

3.455

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Quintanilla de Trigueros

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios siguientes, correspondientes al año 1948:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de contribución rústica, por igual plazo.

Matrícula industrial, por diez días.

Quintanilla de Trigueros, 10 de octubre de 1947.—El alcalde, M. Ballero.

San Miguel del Arroyo

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días el padrón de edificios y solares.

San Miguel de Arroyo, 10 de octubre de 1947.—El alcalde, Luis Renedo.

3.191

Santervás de Campos

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1948, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Santervás de Campos, 8 de octubre de 1947.—El alcalde, L. Agúndez.

3.17

Simancas

Terminada la matrícula de impuestos para el próximo ejercicio de 1948, se pone al público por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Simancas, 10 de octubre de 1947.—El alcalde, Julio Buenaposada.

3.174—1.217

Torrecilla de la Orden

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días,

expuesto al público el padrón de edificios y solares de este término, formado para el ejercicio de 1948, al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 9 de octubre de 1947.—El alcalde, Santiago...

Zorita de la Loma

Para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares para 1948.

Zorita de la Loma, 9 de octubre de 1947.—El alcalde, Arsenio de Santiago.

3.172—1.310

ADMINISTRACIÓN DE

Juzgados de primera e instrucción

NAVA DEL REY

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado en suario que instruye bajo el número 21 del corriente año, sobre supuesta sustracción de cuatro caballerías menores, que el día seis de agosto último fueron ocupadas por la Guardia Civil del puesto de Alaejos a unos gitanos que se dieron a la fuga, los cuales se hallaban acampados en el pueblo de Siete Iglesias de Trabancos, consistentes en un buche de unos dos años de edad, una búcha de unos dieciocho meses, un burro de unos años y una burra cerrada negra; y a toda persona que se pueda declarar dueña de las mismas, así como aquellas otras que puedan dar algún sobre la procedencia de las mismas para que dentro del término de días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, sin perjuicio de lo cual, a las primeras de las personas citadas por este medio, se las hace el ofrecimiento de las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Hecho en Nava del Rey, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Arturo García.—El secretario, Alonso Pedrero.

2.913

PALENCIA.

Don Mariano Dívar Dívar, juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el precedente se hace saber que el día 13 del actual fueron habidas por la Guardia Civil de este puesto, en las cuevas donde llaman Pan y Guindas, ca-





mino Viejo de Magaz, de este término municipal, las caballerías siguientes:

Yegua cerrada, castaño claro, lunar blanco en la cruz, un cuarto sobre el pie izquierdo, crin y cola larga, alzada 7 cuartas, aproximadamente, una espudía en braguero.

Potra, 3 años, negra, pelitos blancos en la frente, alzada 7 cuartas, aproximadamente.

Otra potra, 3 años, estrella en frente y morro, pátalzada de la izquierda, alzada 7 cuartas, aproximadamente.

Potra, 2 años, estrella frente y punto blanco en el morro, pátalzada de la derecha, alzada 6 cuartas y media.

Un potro de 15 meses, estrella blanca en la frente, lunar blanco entre las dos narices, ha estado herrado, capa negra, alzada 6 cuartas y media; el potro, ocupado al gitano Santos Salazar Giménez; y una burra de 6 años, franja negra en espinazo y cruz, bozalba, ocupada al gitano Ramón Lobato Giménez, ganado todo el que se encuentra depositado en las cuadras del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad, donde podrá ser examinado por la persona o personas a quienes pueda pertenecer, a los cuales se cita para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración en el sumario que se sigue con el número 280-1947 y ofrecerles las acciones del procedimiento, a tenor de lo que establece el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo ruego a todas las autoridades y sus agentes de la policía judicial, procedan a averiguar la procedencia del ganado, quiénes sean sus dueños y autor o autores de las sustracciones, poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Palencia, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Mariano Dívar. — El secretario judicial, Hipólito Codesido.

2.945

### PALENCIA

Don Mariano Dívar Dívar, juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por el pastor Celestino Fernández, el día 16 del actual, fueron habidos abandonados, próximo a una finca propiedad de don Lucio Tejedo, donde dicen Huertas Altas, Cercado de Mayo, de esta ciudad, sin que se sepa a quiénes puedan pertenecer ni su procedencia, los siguientes atalajes: un collarón grande, un sillón de buen tamaño, una retranca seminueva, unos ramallos de cáñamo y correa, una cabezada, una zufra, una barriguera y unas alforjas, los arcos se encuentran en buen estado de conservación. Sumario 281 de 1947.

Se exhorta a las autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen gestiones encaminadas a averiguar la procedencia de dichos arcos, quién o quiénes sean los dueños, si han sido sustraídos, dónde, a quién o a quiénes y procediendo a la detención del autor o autores.

Dado en Palencia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Mariano Dívar. — El secretario judicial, Hipólito Codesido.

3.034

### TORDESILLAS

#### EDICTO

Don Juan Segoviano Hernández, juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, promovido por don Víctor del Villar Olmedo, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Villamarciel, de estos agregados, solicitando se le declare heredero en unión de sus demás hermanos Aurelia, Edmundo y María Asunción del Villar Olmedo, de su difunta hermana doña Elpidia del Villar Olmedo, quien falleció en la ciudad de Toro el día catorce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, estado casada en únicas nupcias con don José Manuel Sevillano Enríquez, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, pues la única hija habida de dicho matrimonio no dejó sucesión, pues la única hija habida de dicho matrimonio falleció en Villamarciel el veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, habiéndose renunciado por el viudo de aquella don José Sevillano a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderle en la herencia de su nombrada esposa y de la mencionada hija de ambos, y como quiera que los bienes dejados por la causante de la herencia, radican en Villamarciel y tienen un valor aproximado de tres mil pesetas, se anuncia la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los reclamantes a la herencia, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Tordesillas, a octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Juan Sevillano. — P. Milán.

#### Juzgados munic

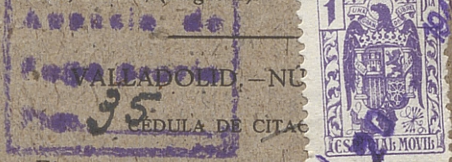
### VALLADOLID. — NÚMERO 1

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez municipal número uno, en providencia del día de la fecha, dictada en el proceso de consignación seguido a instancia del procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de doña Timotea Parra López, viuda de Puertas, contra doña Paulina García Mozo, mayor de edad, viuda y vecina de Traspinedo, Carmen Claudia Parra García y su madre doña Dominga García Amo, casada la primera y viuda la segunda, ambas mayores de edad, sobre nulidad e inexistencia de contrato, y la de daños y perjuicios, ha acordado se emplazé por medio de la presente a las demandadas doña Carmen Claudia Parra García y doña Dominga García Amo, que se halla en ignorado paradero, a fin de que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda, haciéndoles

saber que las copias simples de la misma y documentos acompañados se hallan de manifiesto en Secretaría, con la prevención de que de no comparecer serán declaradas rebeldes.

Y para que conste y ser insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, P. H. (ilegible).



El señor juez municipal número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 801 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Enrique Hidalgo y Manuel Vicente Casas, hoy en ignorados paraderos, para que el día 7 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario habilitado, Victoriano Cuesta.

3.007

### VALLADOLID. — NÚMERO 2

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 428 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Rodríguez y Luis Rodríguez López, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario.

3.291

Imprenta de la Diputación provincial